

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0348

Clase: Pertenencia

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de pertenencia de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio- interpuesta por **PEDRO BERNARDO HERRERA OSPINA** contra **BLANCA YAZMIN LOPESZ LOPEZ** -heredera determinada de VICTOR JULIO LOPEZ PARRA-, herederos indeterminados de VICTOR JULIO LOPEZ PARRA y personas indeterminadas.

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada personalmente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Eiusdem, córrase traslado de ésta por el término de veinte días a partir de la notificación señalada.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* sujeto a las reglas especiales previstas en el artículo 375 *Eiusdem*.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de VICTOR JULIO LOPEZ PARRA. Efectúese la publicación en la forma como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

La parte demandante deberá proceder a fijar un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, el cual deberá contener la siguiente información: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia la adquisición de un inmueble por la vía prescriptiva adquisitiva ordinaria de dominio, emplazando a todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio.

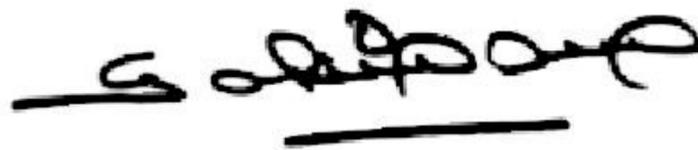
Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciense

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula indicado en el escrito de demanda.

Reconocer al abogado **WILLIAM FERNANDO LEÓN MONCALEANO** como apoderado de la parte demandante, en los términos el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ